

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.7.7 y 1.1.7.8. del Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas Set-FX., aprobado por la Junta Directiva del Administrador, se publica:

<b>No.</b>	<b>Reglamento del Sistema Electrónico SET-FX</b>	<b>Páginas</b>
001	ASUNTO: Reforma al Reglamento del Set-FX, que tiene por objeto ajustar el mismo a las disposiciones del Decreto 4765 de 2011, incorporado en el Decreto 2555 de 2010, así como y reenumeraciones al mismo y otras sugerencias realizadas por el Banco de la República y la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con la interconexión con sistemas de compensación y liquidación, la interconexión de los sistemas administrados por SET-ICAP FX S.A. y precisiones sobre la modificación de operaciones y registros.	23

**ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL SET-FX, QUE TIENE POR OBJETO AJUSTAR EL MISMO A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 4765 DE 2011, INCORPORADO EN EL DECRETO 2555 DE 2010, ASÍ COMO Y RENUMERACIONES AL MISMO Y OTRAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EN RELACIÓN CON LA INTERCONEXIÓN CON SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA INTERCONEXIÓN DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS POR SET-ICAP FX S.A. Y PRECISIONES SOBRE LA MODIFICACIÓN DE OPERACIONES Y REGISTROS.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.7.7 y 1.1.7.8. del Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX., aprobado por la Junta Directiva del Administrador mediante Acta 02 del día 29 de agosto de 2003 y considerando:

1. Que mediante Resolución 823 del 5 de Junio de 2007, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó el Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX, administrado por SET-ICAP FX S.A., el cual ha sido objeto de diversas modificaciones previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Que con el fin de ajustar lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia así como el Banco de la República en materia de incorporar lo expresado en el Decreto 4765 de 2011 así como otras recomendaciones y observaciones tanto del órgano de supervisión como del Banco Central, SET ICAP FX S.A. sometió a consideración de la Superintendencia Financiera de Colombia las modificaciones que más adelante se expresan en el siguiente boletín.

3. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1861 del 17 de octubre de 2014, aprobó la modificación al Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX.

Se procede a publicar la modificación al Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modifíquense, adiciónense y renumérense los siguientes Artículos y Capítulos del Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX en atención al siguiente orden:

#### **Artículos modificados**

- Se modifica el artículo 1.1.1.1., mediante la adición de un párrafo adicional;
- Se modifica el artículo 1.1.2.3., al cual se adiciona el numeral 13;
- Se modifica el artículo 1.1.3.10., al cual se adiciona el numeral 22;
- Se modifica el artículo 1.1.3.17., al cual se adiciona el párrafo segundo;
- Se modifica el artículo 2.1.1.2., mediante la adición de los literales h. (definición de "Instrumento Financiero Derivado") y i. (definición de Non Delivery Forward -NDF);
- Se modifica el artículo 2.2.3.2., mediante la adición de un párrafo adicional;
- Se modifica el artículo 2.2.3.3., mediante la adición de un párrafo adicional;
- Se modifica el artículo 2.3.1.2., mediante la adición del Parágrafo Segundo;
- Se modifica **únicamente** el encabezado del Capítulo VI del Título II Libro Segundo (Ahora "CAPÍTULO VI DE LA ANULACIÓN O MODIFICACIÓN DE OPERACIONES Y SUS EFECTOS").
- y se modifica **únicamente** el encabezado del Capítulo II del Título III del Libro Segundo (Ahora "CAPÍTULO II. ANULACIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS CELEBRADAS ENTRE UN AFILIADO Y UN NO AFILIADO AL SISTEMA").

#### **Artículos adicionados**

- Se adiciona el Capítulo IV Título I Libro Primero "Interconexión de los sistemas", el cual se compone del artículo 1.1.4.1.

- Se adiciona el artículo 2.2.3.4.
- Se adiciona el artículo 2.2.6.4.
- Se adiciona el artículo 2.3.2.4.

### **Artículos re-numerados**

- Se renumera el Capítulo V Título I Libro Primero, antes Capítulo IV;
- Se renumera el artículo 1.1.5.1., antes artículo 1.1.4.1;
- Se renumera el artículo 1.1.5.2., antes artículo 1.1.4.2;
- Se renumera el Capítulo VI Título I Libro Primero, antes Capítulo V;
- Se renumera el artículo 1.1.6.1, antes 1.1.5.1;
- Se renumera el artículo 1.1.6.2., antes artículo 1.1.5.2;
- Se renumera el Capítulo VII Título I Libro Primero, antes Capítulo VI;
- Se renumera el artículo 1.1.7.1., antes artículo 1.1.6.1;
- Se renumera el artículo 1.1.7.2., antes artículo 1.1.6.2;
- Se renumera el Capítulo VIII Título I Libro Primero, antes Capítulo VII;
- Se renumera el artículo 1.1.8.1., antes artículo 1.1.7.1;
- Se renumera el artículo 1.1.8.2., antes artículo 1.1.7.2;
- Se renumera el artículo 1.1.8.3., antes artículo 1.1.7.3;
- Se renumera el artículo 1.1.8.4., antes artículo 1.1.7.4;
- Se renumera el artículo 1.1.8.5., antes artículo 1.1.7.5;
- Se renumera el artículo 1.1.8.6., antes artículo 1.1.7.6;
- Se renumera el artículo 1.1.8.7., antes artículo 1.1.7.7;
- Se renumera el artículo 1.1.8.8., antes artículo 1.1.7.8;
- Se renumera el artículo 1.1.8.9., antes artículo 1.1.7.9;
- Se renumera el artículo 1.1.8.10., antes artículo 1.1.7.10;
- Se renumera el Capítulo IX Título I Libro Primero, antes Capítulo VIII;

- Se renumera el artículo 1.1.9.1., antes artículo 1.1.8.1;
- Se renumera el Capítulo X Título I Libro Primero, antes Capítulo IX;
- Se renumera el artículo 1.1.10.1., antes artículo 1.1.9.1;
- Se renumera el artículo 1.1.10.2., antes artículo 1.1.9.2;
- Se renumera el artículo 2.2.3.5., antes 2.2.3.4
- Se renumera el artículo 2.2.3.5.1., antes artículo 2.2.3.4.1;
- Se renumera el artículo 2.2.5.2., antes artículo 2.2.3.4.2;

En consecuencia, dichos artículos del Reglamento quedarán en los siguientes términos:

#### **Artículo 1.1.1.1. Objeto del Sistema**

El Sistema Electrónico de Transacciones e Información del mercado de divisas SET-FX, administrado por SET-ICAP FX S.A. en adelante el "Sistema", es un mecanismo electrónico a través del cual los agentes afiliados (en adelante los Afiliados) pueden, de acuerdo con su propio régimen legal, mediante estaciones de trabajo conectadas a una red computacional, en sesiones de negociación, ingresar ofertas y demandas, cotizar y/o celebrar entre ellas transacciones u operaciones sobre divisas, entendidas éstas como operaciones de contado y sobre productos financieros derivados no estandarizados sobre divisas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Externa No. 4 de 2009 proferida por el Banco de la República y las normas que la modifiquen.

Adicionalmente a lo anterior los Afiliados podrán registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador o en otros sistemas y disponer de la información del Sistema, en los términos del presente Reglamento.

Así mismo, podrán registrarse en el Sistema operaciones con instrumentos financieros derivados, conforme lo establecido en la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República o la norma que la modifique o complemente.

Hacen parte del Sistema tanto la reglamentación que se expida para su funcionamiento y operación, como los medios y mecanismos que se empleen para la colocación, presentación, confirmación, tratamiento, ejecución, e información de las ofertas de compra o venta de operaciones sobre divisas, desde el momento en que éstas son recibidas por el Sistema hasta el momento en que se transmitan para su compensación y liquidación posterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 4 de 2009 expedida por el Banco de la República y salvo las excepciones allí establecidas, la compensación y liquidación de las operaciones que se celebren y/o registren en el Sistema deberá efectuarse a través de los sistemas de compensación y liquidación debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos señalados en el presente Reglamento.

**Parágrafo:** Para todos los efectos del presente Reglamento, debe entenderse que cuando se hace mención a la sociedad "Servicios Integrados en Mercado Cambiario S.A. "Integrados FX" S.A.", se hace referencia a SET-ICAP FX S.A.

(...)

### **Artículo 1.1.2.3. Funciones y obligaciones del administrador**

Corresponderá al Administrador del Sistema, ejercer las siguientes funciones y tendrá las siguientes obligaciones:

1. Propender por mantener el orden, la seguridad, la competencia y el adecuado funcionamiento del Sistema, y desplegar su mejor esfuerzo para mantener la adecuada formación de precios y la transparencia;
2. Permitir el desarrollo, supervisión y control del mercado cambiario;
3. Facilitar a los Afiliados el registro y/o celebración de las operaciones a través del Sistema;
4. Tener políticas de mejoramiento continuo a través de la implementación de mejoras o nuevas versiones en el Sistema, con el propósito de mantener la integridad, solidez y operatividad del mismo.
5. Difundir la información que requieran los Afiliados, siempre y cuando la misma no se encuentre sometida a reserva, con el fin de que estos puedan administrar sus riesgos de mercado, operativo y crediticio que puedan presentarse por la utilización del Sistema.
6. Conservar registros electrónicos de: (i) Las operaciones realizadas o registradas a través del Sistema, (ii) de todas las cotizaciones de compra y venta que se ingresen al Sistema y (iii) de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del mismo, dentro del término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
7. Brindar la capacitación y asistencia necesaria a los Afiliados y/o Operadores habilitados para celebrar operaciones;
8. Generar y difundir la información sobre precios, volúmenes de las cotizaciones y de las operaciones registradas y/o celebradas en el sistema a todos sus Afiliados, en los términos del presente Reglamento y de la normatividad vigente, y a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato;
9. Exigir y verificar en los términos establecidos en el presente Reglamento el cumplimiento del mismo y de las circulares que lo desarrollen;
10. Calcular las obligaciones recíprocas, producto de las operaciones realizadas a través del Sistema y proporcionar la información necesaria para efectos de la liquidación entre los Afiliados. En el caso en que la liquidación se realice por un

Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, el cumplimiento de las operaciones se sujetará a lo previsto por dicho Sistema.

11. Reportar a las autoridades competentes las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas así como las operaciones atípicas que se presenten en el Sistema de conformidad con el presente Reglamento;
12. Proporcionar información sobre las cotizaciones, operaciones registradas y/o celebradas en el Sistema y sobre las personas jurídicas o entidades que registren y/o celebren operaciones a través del mismo al Banco de la República y a las autoridades de inspección, vigilancia o control o que ejerzan funciones de autorregulación voluntaria en relación con los Afiliados;
13. Suministrar al Banco de la República, cuando este así lo solicite, los informes y reportes sobre las Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se registren a través del Sistema.
14. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento del Sistema;
15. Solicitar a los Afiliados, información sobre una determinada operación;
16. Ordenar la suspensión de las operaciones por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento;
17. Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento a que se refiere el presente reglamento;
18. En ejercicio de su deber de velar por la estabilidad del sistema y por la disminución de los riesgos operativos, podrá verificar en cualquier momento que los Afiliados tengan las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos. Para tal efecto podrá exigir certificaciones periódicas o realizar visitas;
19. Restringir en cualquier momento el acceso de un Afiliado al Sistema cuando detecte durante una sesión que el equipo computacional y/o de comunicaciones de dicho Afiliado presenta un funcionamiento anormal que puede afectar o esté afectando el curso normal del proceso de negociación. En estos eventos el Afiliado podrá hacer uso de los mecanismos establecidos por el Administrador en el plan de contingencia y continuidad del negocio.
20. Publicar el Reglamento, las Circulares, Instructivos y Manuales del Sistema en su página Web, así como informar previamente a los Afiliados las modificaciones que se pretenda realizar a los mismos.
21. Contar con la infraestructura tecnológica necesaria que permita la operación continua y eficiente del Sistema;
22. Establecer las fechas y recursos necesarios para la ejecución de las pruebas de desempeño y funcionalidad cuando se realicen cambios en el Sistema;

23. Contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio que permita la operación del Sistema cuando se presenten eventos que lo pudieran afectar y;
  24. Informar a los Afiliados acerca de la celebración de contratos con otros administradores de sistemas de negociación de operaciones sobre divisas, cuyo fin sea permitirle a los Afiliados el registro de operaciones sobre divisas que éstos hayan celebrado en dichos sistemas de negociación, en los términos del artículo 2.2.3.2 del presente Reglamento. Así mismo, informar a los Afiliados cuando esté disponible el registro de operaciones celebradas en sistemas de negociación administrados por el Administrador y;
  25. Ejercer las demás funciones establecidas en las normas legales vigentes.
- (...)

#### **Artículo 1.1.3.10. Obligaciones de los Afiliados.**

Serán obligaciones de los Afiliados al Sistema las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con las normas vigentes, el Reglamento, las Circulares, y las obligaciones previstas en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios;
2. Celebrar y registrar las operaciones en el Sistema en los términos establecidos en el presente Reglamento, y las Circulares que lo desarrollen y en las normas aplicables;
3. Cumplir las instrucciones impartidas por las autoridades competentes de supervisión y/o control y/o el Administrador referidas a la actividad cambiaria;
4. Introducir la información que se registra en el Sistema de forma completa, y que corresponda a la operación que se pretenda celebrar y/o registrar;
5. Mantener bajo estrictos estándares de seguridad las claves de acceso al Sistema;
6. Dar cumplimiento a las normas que en materia de conducta establezcan las autoridades cambiarias, en particular las establecidas en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, así como las demás que expidan los organismos de autorregulación voluntaria y las autoridades de inspección, vigilancia o control;
7. Informar de manera inmediata al Administrador cualquier error o falla del Sistema;
8. Informar al Administrador de cualquier irregularidad que conozca en la utilización del Sistema por parte de otro Afiliado u otro operador, a través de los mecanismos habilitados por el Administrador.
9. Mantener en forma permanente y continua el estándar mínimo correspondiente a las especificaciones técnicas de la plataforma técnica necesaria, así como realizar las copias de seguridad de la información inherente al Sistema, siguiendo los procedimientos que para tal fin indique el Administrador mediante Circular;

10. Adoptar las medidas físicas y tecnológicas que garanticen la seguridad de los elementos del Sistema y la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que en él se maneja.
11. Responder frente a los demás Afiliados y frente al Administrador por las consecuencias y los perjuicios que se puedan generar con ocasión del incumplimiento de los estándares mencionados en el numeral anterior;
12. Tomar las medidas adecuadas, en las condiciones establecidas por las autoridades competentes, para evitar que las operaciones realizadas a través del Sistema puedan ser utilizadas para el lavado de activos o para cualquier otra finalidad ilícita;
13. Adoptar las medidas mínimas de contingencia que resulten necesarias, acorde con las normas aplicables, para garantizar la continuidad de su operación y la del Sistema;
14. Participar en las pruebas que el Administrador programe con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema;
15. Informar al Administrador si pierde su calidad de Intermediario del Mercado Cambiario y abstenerse de realizar y/o registrar operaciones;
16. Verificar la información que se registra en el Sistema para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones.
17. En el caso que el Afiliado deba compensar y liquidar sus operaciones a través de un Sistema de Compensación y Liquidación, éste deberá estar afiliado a un Sistema de Compensación y Liquidación debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
18. Recibir los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador.
19. Informar sobre su afiliación a un organismo de autorregulación en el caso de aquellas entidades que decidan participar en el esquema de autorregulación voluntaria para el mercado de divisas, en los términos previstos en el Decreto 1565 de 2006 o las normas que lo adicionen o modifiquen, dentro del mes siguiente a dicha afiliación.
20. Compensar y liquidar las operaciones sobre divisas realizadas o registradas en el Sistema, de conformidad con las normas vigentes.
21. Garantizar que el registro de las operaciones sobre divisas que hayan sido celebradas en otro sistema de negociación con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato de prestación de servicios para el registro de operaciones o tenga establecido el respectivo procedimiento interno, se realice de manera oportuna, completa y que se efectúe un único registro por cada operación, evitando la duplicidad de la información.

22. Conservar la siguiente información durante toda la vigencia de las operaciones realizadas y la respectiva relación contractual con cada contraparte y por cinco (5) años más, en los términos del artículo 2.35.1.5.2 del Decreto 2555 de 2010:

a) El contrato marco suscrito entre las contrapartes de cada operación, el cual debe contener los estándares mínimos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o el contrato marco ISDA Master Agreement, según corresponda.

b) Documentos tales como suplementos, confirmaciones, protocolos, documentos de apoyo crediticio o garantías, puentes y cualquier otro documento mediante el cual las partes instrumenten la operación y sus correspondientes garantías.

c) La información adicional que en ejercicio de sus atribuciones establezca la Superintendencia Financiera de Colombia

**Parágrafo:** Los Administradores del Afiliado velarán por que la entidad y los funcionarios que desempeñen funciones en relación con el Sistema cumplan con las obligaciones señaladas en el presente artículo.

(...)

#### **Artículo 1.1.3.17. Interconexión del Sistema a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas**

Los Afiliados podrán acceder a los servicios de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los que el Administrador haya suscrito un contrato, en los términos que autorice y establezca el Administrador del Sistema. Para efectos de lo anterior el Afiliado al Sistema deberá encontrarse autorizado por el respectivo Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas para acceder al mismo.

La remuneración de los servicios suministrados y los demás costos asociados a éstos por los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, estará a cargo de los Afiliados vinculados a dichos sistemas, según lo acordado entre los afiliados y dichos sistemas.

**Parágrafo Primero:** El Administrador informará mediante boletín informativo los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales se haya suscrito un contrato.

**Parágrafo Segundo:** La liquidación de las operaciones con Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se registren en el Sistema, se podrá hacer mediante la transferencia directa de fondos o por medio de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, según determine el Afiliado.

(...)

### **CAPÍTULO IV. DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS SISTEMAS**

#### **Artículo 1.1.4.1. Interconexión de los Sistemas administrados por el Administrador:**

Las Operaciones con instrumentos financieros derivados que no tengan la calidad de valor y en las cuales al menos una de las contrapartes sea un IMC que se negocien en sistemas de negociación de operaciones sobre divisas distintos al SET-FX, podrán ser registradas y visualizadas en el Sistema SET-FX por los Afiliados.

Para el caso de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que no tengan la calidad de valor y en las cuales al menos una de las contrapartes sea un IMC que se negocien en el Sistema SET-FX, quedarán automáticamente registradas en el Sistema SET-FX y podrán ser visualizadas por los Afiliados.

## **CAPÍTULO V. DIVISAS, OPERACIONES, CONTRATOS Y TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN**

### **Artículo 1.1.5.1. Divisas objeto de negociación y registro en el Sistema.**

En el Sistema podrán celebrarse operaciones sobre Dólar Americano / peso (USDCOP), entendidas éstas como operaciones de contado y sobre productos financieros derivados no estandarizados sobre dichas divisas, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Así mismo, los Afiliados podrán registrar la información de operaciones sobre cualquier tipo de divisas, autorizadas por el Banco de la República, o productos financieros derivados no estandarizados sobre divisas, que celebren en el mercado mostrador o en otros sistemas de negociación y consultar información.

### **Artículo 1.1.5.2. Operaciones, contratos y transacciones objeto de negociación en el Sistema**

Los Afiliados podrán realizar en el Sistema las operaciones, contratos y transacciones que le estén autorizadas de acuerdo con su propio régimen legal y/o reglamentario, y deberán efectuarlas en la forma, términos y condiciones previstas en el presente Reglamento y en las Circulares.

## **CAPÍTULO VI. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO**

### **Artículo 1.1.6.1. Consecuencias aplicables**

En el evento en que alguno de los Afiliados incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento, o en las Circulares que lo desarrollen o en la Oferta de Afiliación al Sistema, el correspondiente Afiliado estará sujeto a las siguientes consecuencias:

**1. Suspensión Temporal del Sistema.** El Administrador suspenderá el servicio al Afiliado cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

- a. Cuando el Afiliado reincida en el mal manejo del Sistema, siempre que el Administrador haya advertido al correspondiente Afiliado de tal circunstancia con anterioridad;
- b. Cuando el Afiliado incumpla las instrucciones impartidas por el Administrador referidas al Sistema. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento;

c. Cuando el Afiliado sea sancionado por una autoridad competente o por un organismo de autorregulación voluntaria;

d. Cuando una autoridad judicial, administrativa o un organismo de autorregulación voluntaria en el mercado de divisas competente lo ordene, si así lo establece el reglamento de dicho organismo;

e. Cuando el Afiliado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento, sin perjuicio de las demás facultades que tenga el Administrador por razón del incumplimiento del Afiliado;

f. Cuando el Afiliado, sus representantes legales o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en listas públicas de circulación internacional o locales relacionadas con delitos como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular. En este caso la suspensión se extenderá mientras el Afiliado, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en tales listas;

En los eventos previstos en los literales c. y d. del presente numeral, la Suspensión Temporal del Servicio se extenderá por el tiempo que la autoridad o el organismo de autorregulación voluntaria competente determine. En el caso previsto en el literal a. del presente numeral, el Administrador suspenderá el servicio hasta por treinta (30) días dependiendo de la gravedad del respectivo evento.

**2. Exclusión del Sistema:** El Administrador excluirá a un Afiliado del Sistema cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

a. Cuando el Afiliado haya sido objeto de Suspensión Temporal del Sistema en más de tres (3) ocasiones en un lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de la primera suspensión.

b. Cuando el Afiliado incumpla las disposiciones en materia de conductas establecidas por el Banco de la República o las autoridades de inspección, vigilancia o control, previa decisión de autoridad competente o de un organismo de autorregulación.

c. Cuando el Afiliado sea sometido a toma de posesión y como consecuencia de la misma se ordene su liquidación;

d. Cuando el Afiliado entre en proceso de liquidación voluntaria;

e. Cuando el Afiliado entre en causal de disolución no enervable, conforme a las normas legales pertinentes;

f. Cuando una autoridad judicial, administrativa o un organismo de autorregulación voluntaria en el mercado de divisas competente lo ordene, cuando así lo establezca el reglamento de dicho organismo;

g. Cuando el Afiliado pierda su calidad de Intermediario del Mercado Cambiario.

#### **Artículo 1.1.6.2. Efectos de la Suspensión Temporal del servicio y de la Exclusión del Sistema.**

La Suspensión Temporal del Sistema conlleva la suspensión del acceso al sistema y a la suspensión de todos los derechos del Afiliado derivados de su calidad. La Exclusión del Sistema conlleva la terminación del Servicio por parte del Administrador del Sistema.

El Afiliado al que se le aplique cualquiera de las medidas a las cuales se refiere el presente artículo mantendrá todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, o las Circulares que lo desarrollen y en la respectiva Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios que no estén en contradicción con tales medidas, así como las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en la normatividad vigente.

En consecuencia, el Afiliado suspendido o excluido estará obligado a cumplir oportunamente los compromisos adquiridos, cuando al momento de hacerse efectiva la suspensión hubiere operaciones pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte.

**Parágrafo Primero:** El Afiliado que sea objeto de Suspensión Temporal del Sistema continuará obligado a cancelar al Administrador la tarifa por afiliación y uso del Sistema. El Afiliado que haya sido objeto de Exclusión del Sistema continuará obligado a pagar la tarifa por afiliación y uso del mismo hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

**Parágrafo Segundo:** El Afiliado que haya sido objeto de exclusión podrá ser readmitido transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de exclusión. Para el efecto, deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión así como haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

**Parágrafo Tercero:** Una vez se produzca la suspensión o exclusión del Afiliado, el Administrador inhabilitará las claves de acceso de todos sus usuarios, desinstalará el software e interrumpirá el acceso lógico y físico al Sistema.

### **CAPÍTULO VII AUDITORIA DEL SISTEMA**

#### **Artículo 1.1.7.1. Auditoria del Sistema.**

El Sistema contará con un Auditor quien ejercerá sus funciones de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

El Auditor podrá ser interno o externo. En caso de ser externo, la auditoria será ejercida por una entidad independiente contratada por el Administrador. Dicha entidad deberá acreditar experiencia en materia de auditoría operativa e informática y gozar de reconocimiento nacional e internacional.

Adicionalmente, el Sistema contará con los mecanismos, controles, procedimientos y demás requisitos establecidos por las autoridades de inspección, vigilancia o control, para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 014 de 2009, expedida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, las normas que la modifiquen, desarrollen o complementen y las demás normas vigentes.

#### **Artículo 1.1.7.2. Funciones de la auditoría.**

Son funciones del Auditor en relación con el Sistema las siguientes:

1. Verificar e informar a quien corresponda el cumplimiento de las funciones y objetivos del Sistema, de acuerdo con las normas vigentes y el presente Reglamento;
2. Verificar que los procedimientos de control diseñados protejan los intereses del Administrador y de los Afiliados al Sistema;
3. Implementar mecanismos de monitoreo del Sistema para verificar su funcionamiento adecuado;
4. Formular y evaluar las pruebas realizadas cuando se produzcan cambios en el software o en el hardware utilizado por el Sistema.
5. Efectuar recomendaciones al Administrador para el mejoramiento del Sistema, participando en la evaluación de los manuales y procedimientos relacionados con la operación del mismo;
6. Rendir informes al Administrador en los términos y con la periodicidad que establezca el Administrador;
7. Verificar periódicamente el adecuado funcionamiento del Sistema para constatar su correcta operación frente a las especificaciones técnicas, operativas y de seguridad, respecto del servidor, el programa y los equipos; tanto en las oficinas del administrador, como en las de los afiliados.
8. Medir periódicamente la capacidad operativa y tolerancia del Sistema y prever posibles fallas;
9. Rendir informes mensuales sobre el funcionamiento del Sistema al Administrador y demás instancias administrativas del Administrador en los términos que este establezca;
10. Evaluar los planes de contingencia diseñados para el Sistema y las pruebas que sobre ellos se realicen.
11. Rendir un informe sobre la seguridad del Sistema
12. Las demás que le señale el Administrador.

### **CAPÍTULO VIII. DE LOS REGLAMENTOS Y CIRCULARES**

#### **Artículo 1.1.8.1. Regulación aplicable al Sistema**

Para dar cumplimiento a las funciones que le corresponden como Administrador del Sistema, el Administrador podrá expedir los Reglamentos y Circulares que estime

pertinentes. Dichas disposiciones se expedirán y pondrán en conocimiento público en los términos que establece el presente Capítulo.

#### **Artículo 1.1.8.2. Alcance de los Reglamentos**

A través de los Reglamentos el Administrador deberá dictar aquellas normas de carácter general adoptadas en relación con la negociación de divisas, el registro de las transacciones en el Sistema y la admisión de los Afiliados al Sistema.

En particular, a través de los Reglamentos deberán adoptarse todas las normas que se relacionen con los siguientes temas:

1. Admisión de Afiliados al Sistema;
2. Determinar las funciones del Administrador, los derechos y obligaciones de los Afiliados;
3. Normas generales que rijan el funcionamiento del Sistema y las operaciones que se realizan en el mismo;
4. Actuación de los Afiliados y de las personas vinculadas a éstos;
5. Consecuencias por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias;
6. Las demás que sean necesarias de conformidad con la ley y las normas expedidas por las autoridades competentes.

#### **Artículo 1.1.8.3. Aprobación y modificación de los Reglamentos**

La aprobación de las normas que compongan los reglamentos que se expidan, así como las modificaciones y adiciones a los mismos, estarán a cargo de la Junta Directiva de INTEGRADOS FX S.A. de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos.  
30

Corresponderá al Gerente de INTEGRADOS FX S.A. o quien haga sus veces, presentar ante la Superintendencia Financiera de Colombia los Reglamentos o las modificaciones y adiciones que se pretendan introducir a los mismos, con el fin de obtener su aprobación, efecto para el cual ésta a su vez debe obtener el concepto previo del Banco de la República.

#### **Artículo 1.1.8.4. Procedimiento previo a la aprobación de los Reglamentos**

El Gerente del Administrador o quien haga sus veces, enviará a los miembros del Comité Técnico del Sistema, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la celebración de la reunión en la que haya de considerarse el tema, cualquier proyecto de modificación o adición a los Reglamentos, para su estudio.

El proyecto de modificación o adición a los Reglamentos, se publicará a través del Boletín Informativo del Administrador, en forma previa a la realización de la Junta Directiva en la que será sometido a consideración.

Posteriormente se procederá a presentar a la Junta Directiva la propuesta para su aprobación.

#### **Artículo 1.1.8.5. Alcance de las Circulares**

A través de las Circulares, deberán dictarse las normas de carácter general, que desarrollen de forma puntual los Reglamentos expedidos por el Administrador, que regulen el funcionamiento del Sistema. Así mismo, a través de las Circulares deberán adoptarse todas las medidas de carácter general que ordene la Junta Directiva del Administrador en relación con el Sistema, siempre que tales medidas no se encuentren reguladas en los Reglamentos.

#### **Artículo 1.1.8.6. Instancia competente para la expedición de las Circulares**

La expedición de las Circulares corresponderá al representante legal del Administrador del Sistema.

El Gerente del Administrador o quien haga sus veces, enviará al Comité Técnico del Sistema, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la celebración de la reunión en la que haya de considerarse el tema, cualquier proyecto de modificación o adición a las Circulares, para su estudio.

El proyecto de modificación o adición a las Circulares, se publicará a través del Boletín Informativo del Administrador, en forma previa a su adopción por parte del Representante Legal del Administración.

#### **Artículo 1.1.8.7. Publicación de las Normas**

Los Reglamentos y Circulares no obligarán a los Afiliados sino en virtud de su publicación y su vigencia será a partir del día hábil siguiente a que tenga lugar tal hecho, salvo que en los mismos se disponga una cosa diferente.

#### **Artículo 1.1.8.8. Medios de publicación**

Para efectos del artículo anterior, el Administrador publicará las disposiciones a que se refiere el presente capítulo en un Boletín Informativo de SET FX.

#### **Artículo 1.1.8.9. Boletines Informativos**

Así mismo, existirán Boletines Informativos a través de los cuales el Administrador informa a los Afiliados aspectos generales relacionados con el Sistema y/o con los propios afiliados.

#### **Artículo 1.1.8.10. Presunción de conocimiento**

Los Reglamentos y las Circulares del Administrador se presumen conocidos y aceptados por los Afiliados y por los funcionarios de éstos.

El presente Reglamento hace parte integral de la Oferta presentada por el Administrador aceptada por parte del Afiliado mediante Orden de Compra de Servicios. El Afiliado acepta que cualquier modificación al Reglamento realizada con posterioridad a su aceptación mediante la Orden de Compra de Servicios se entiende

automáticamente incorporada a dicha Orden, por lo cual obliga tanto al Afiliado como a los funcionarios vinculados a éste.

## **CAPÍTULO IX . MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **Artículo 1.1.9.1. Cláusula Compromisoria.**

La Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios deberá contener una cláusula arbitral en la cual se establezca que todas las diferencias que ocurran entre los Afiliados o entre éstos y el Administrador con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo de operaciones a través del Sistema, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la operación, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Bolsa de Valores de Colombia o a falta de éste, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Bolsa de Valores de Colombia o a falta de éste, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones correspondiente. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

## **CAPÍTULO X. AUTORREGULACIÓN VOLUNTARIA**

### **Artículo 1.1.10.1 Entidades participantes.**

Los Afiliados al Sistema podrán participar en un esquema de autorregulación voluntaria del mercado de divisas en los términos previstos en el Decreto 1565 de 2006 y en la Resolución Externa No. 4 de 2009 expedida por el Banco de la República, o las normas que los adicionen o modifiquen.

### **Artículo 1.1.10.2 Funciones del Administrador en relación con la Autorregulación Voluntaria de los Afiliados.**

Le corresponde al Administrador del Sistema informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación voluntaria del mercado de divisas, a estos últimos en aquellos casos en los cuales al menos uno de los Afiliados involucrados se encuentre autorregulado voluntariamente, sobre las actuaciones que considere contrarias a las disposiciones legales vigentes, así como las operaciones atípicas que se presenten en el Sistema de conformidad con el presente Reglamento. Así mismo, le corresponde al Administrador atender oportunamente la solicitud de información presentada por las entidades de autorregulación relativa a las operaciones, registros, cotizaciones, mensajes o avisos que se realicen o pongan a través del Sistema y, en general debe suministrar toda la información que requieran dichas

entidades de autorregulación para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. La información se deberá entregar en forma integral y completa.

No obstante el deber de suministro de información por parte del Administrador del Sistema, será deber de los organismos de autorregulación de operaciones sobre divisas mantener la confidencialidad en relación con la información que corresponda a aquellos Afiliados no autorregulados en forma voluntaria, sin perjuicio del deber de dar traslado a la Superintendencia Financiera de Colombia acerca de las posibles infracciones que se pudieran haber cometido y, en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de esa entidad.

(...)

## **LIBRO SEGUNDO. DE LAS OPERACIONES**

### **TÍTULO I. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS TRANSACCIONES EN EL SISTEMA**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

(...)

##### **Artículo 2.1.1.2. Definiciones**

Para todos los efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

- a. "Administrador": Designa a Integrados FX S.A. en su condición de Administrador del Sistema.
- b. "Celebrar una transacción": Cuando la transacción es el resultado de una adjudicación por toma voluntaria realizada en el Sistema, según corresponda.
- c. "Cumplimiento Efectivo (*Delivery* o "D")": Es la entrega física de la totalidad de las divisas negociadas o registradas en el Sistema mediante una operación Forward o Swap.
- d. "Cumplimiento Financiero (*Non Delivery* o "ND")": Es la entrega de moneda legal colombiana de la diferencia entre el precio pactado en la operación futura y el precio de mercado de las divisas correspondiente al día del cumplimiento de la operación Forward o Swap.
- e. "Demanda": Ofrecimiento de compra de una determinada divisa o contrato que contiene la información necesaria para identificarla o divulgarla y valorizarla.
- f. "Estación de trabajo": Designa el medio físico remoto, conectado a la red computacional, a través del cual el operador o usuario de consulta puede acceder al Sistema, ésta deberá cumplir con el estándar técnico requerido por el Administrador;
- g. "Factor de Riesgo": porcentaje de riesgo asignado por el Afiliado asociado al plazo de cumplimiento de la operación Forward o Swap.

- h. "Instrumento Financiero Derivado", es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más activos subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en moneda legal o extranjera, en instrumentos financieros o en productos, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de divisas, del sistema de registro de operaciones sobre divisas, o del sistema de compensación y liquidación de divisas. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia) y en concordancia con el artículo 2.35.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.
- i. "Non Delivery Forward (NDF)": De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.1 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995) expedida por la Superintendencia, el NDF es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado, entre ellas, principalmente el precio y la fecha de cumplimiento que en todo caso se producirá por liquidación de diferencias.
- j. "Oferta": Ofrecimiento de venta de una determinada divisa o contrato que contiene la información necesaria para identificarla o divulgarla y valorizarla; Se entiende por información necesaria para los efectos del literal e y h entre otras, la cantidad y el precio que identifica la divisa o contrato.
- k. "Ofertas y Demandas compatibles": Designa las posturas de compra y venta sobre una misma divisa en igualdad de condición de liquidación, que en razón al precio ofrecido pueden convertirse en una transacción. Esto es, una oferta será compatible con las demandas vigentes en el Sistema que tengan igual o mayor precio; y una demanda será compatible con las ofertas que tengan igual o menor precio;
- l. "Operaciones entre Afiliados": Corresponde a las operaciones sobre divisas en las cuales todos sus participantes, tienen la calidad de Afiliados al Sistema. Estas operaciones pueden celebrarse y/o registrarse a través del Sistema.
- m. "Operación Forward": Es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de divisas en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado, entre ellas, principalmente el precio, la fecha de entrega de las divisas y la modalidad de entrega. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por Cumplimiento Efectivo o Cumplimiento Financiero.
- n. "Operación Swap": Es un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos sobre montos nominales o nocionales denominados en distintas monedas, por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas.

- o. "Precio": Designa al precio en valores absolutos al cual se ofrece comprar o vender la divisa negociable.
- p. "Registrar una transacción": Es el registro que hace un Afiliado al Sistema de una transacción que ha sido celebrada por fuera del Sistema, bien sea en el mercado mostrador o en otros sistemas de negociación.
- q. "Sesión de negociación" o "Sesión": Designa la reunión o el mecanismo para que los Afiliados realicen las transacciones de la Divisa o Contrato en el Sistema. También se podrán denominar "Mercados".
- r. "Sistema de Compensación y Liquidación": Son aquellos sistemas debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia que permiten la compensación y liquidación de operaciones sobre divisas, tasa de cambio y contratos forward sobre tasa de cambio que hayan sido celebradas y/o registradas en el Sistema. Estos sistemas podrán ser: (i) La Cámara de Riesgo Central de Contraparte para efectuar la compensación y liquidación como contraparte de contratos forward sobre tasa de cambio y, (ii) los sistemas de compensación y liquidación de divisas para la compensación y liquidación de operaciones de contado sobre divisas.
- s. "Toma Voluntaria": Es la conformación de una transacción en el Sistema a partir de la selección que realiza un afiliado sobre una oferta o demanda vigente en el mercado aceptando las condiciones de la misma por parte de una contraparte con cupo disponible, con el propósito de comprarle o venderle según corresponda, generándose una transacción cuando un Afiliado acepta las condiciones con las cuales fueron ingresadas.
- t. "Transacción" u "Operación": Oferta y Demanda calzadas en el Sistema, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema y registrada en el mismo por el Afiliado.
- u. "Ventana de ingreso": Designa el formato preestablecido en el Sistema para el ingreso de una oferta o demanda.

(...)

#### **Artículo 2.2.3.2. Instrucciones especiales para el registro con confirmación de una operación celebrada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación entre dos Afiliados.**

Para el ingreso de la solicitud de confirmación de registro de una operación sobre divisas, celebrada entre dos Afiliados en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación distinto de aquellos con el cual el administrador haya suscrito un contrato de servicios, uno de los Afiliados deberá ingresar como mínimo la información establecida en la Resolución Externa No. 4 de 2009 del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009, así como las demás normas que la modifiquen, desarrollen y/o complementen, sin perjuicio de los requisitos adicionales que mediante Circular establezca el Administrador. El otro Afiliado procederá a efectuar el registro de la operación mediante la confirmación de los datos de misma.

Si se trata del registro de una operación celebrada en otro sistema de negociación con el cual el Administrador haya suscrito un contrato de prestación de servicios o que estando el

otro sistema administrado por el Administrador se tenga establecido el respectivo procedimiento que permita el registro de las operaciones entre los dos sistemas, la información requerida para que el Afiliado realice el registro, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009, así como las demás normas que la modifiquen, desarrollen y/o complementen, será suministrada por el respectivo sistema de negociación en el cual se haya celebrado la operación. Una vez la información se encuentre en la sesión de registro del Sistema a disposición de los Afiliados, éstos procederán a efectuar el registro de la operación mediante la confirmación de los datos de la misma.

Para el registro de operaciones provenientes de otros sistemas de negociación, es necesario que el contrato de prestación de servicios que suscriba el Administrador del Sistema con dicho sistema, contenga como mínimo los siguientes aspectos: (i) La obligación del Administrador de entregar un perfil al sistema de negociación, para que éste último, por instrucción del IMC que se encuentra Afiliado al Sistema, ingrese la información de la operación al sistema de registro quedando la misma a disposición del IMC Afiliado al Sistema, para que éste efectúe el registro, (ii) La obligación del administrador del otro sistema de negociación de conservar y mantener la información mínima de las operaciones celebradas en su sistema y de administrar correctamente de acuerdo con los términos y condiciones exigidos por el Administrador del Sistema, el perfil suministrado para acceder al Sistema y, (iii) la obligación del administrador del otro sistema de suministrar al Sistema la información en los términos en que le indique el Afiliado, para que éste último pueda efectuar el registro. En los casos en que el Administrador administre también el sistema de negociación el procedimiento definido para permitir el registro de operaciones entre los dos sistemas debe contener las obligaciones mencionadas.

El Administrador del Sistema conservará todos los medios verificables y las pruebas que permitan hacer el seguimiento y la trazabilidad de las instrucciones dadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.15 del presente Reglamento, los cuales estarán a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República y las entidades autorreguladoras, cuando medie solicitud al respecto.

**Parágrafo Primero:** En todo caso, es entendido y aceptado por el Afiliado que él es el único responsable de realizar el registro y de garantizar que el mismo se efectúe de manera oportuna, completa y únicamente en este Sistema, evitando la duplicidad de la información.

**Parágrafo Segundo:** El Administrador no será responsable en ningún caso por la información ingresada al Sistema, ni por las operaciones registradas en el mismo.

### **Artículo 2.2.3.3. Confirmación del registro de una operación celebrada en el mercado mostrador entre dos Afiliados**

Una vez ingresados los datos de la respectiva operación celebrada en el mercado mostrador entre dos Afiliados, es decir, la solicitud de confirmación del registro, el Afiliado receptor de dicha solicitud, deberá confirmarla dentro del término y condiciones que establezca el Administrador mediante Circular.

El Afiliado que celebre una operación con una entidad no afiliada al Sistema, y que desee realizar su registro en el Sistema, será el responsable de suministrar al Sistema la

información requerida y se encargará de hacer la confirmación correspondiente con la contraparte reportada.

**Artículo 2.2.3.4. . Beneficio de Registro.-** Las Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados que no ostenten la calidad de valor y alguna de las contrapartes de las mismas sean un IMC que sean registradas en el Sistema por los Afiliados, podrán terminarse anticipadamente y ser compensadas y liquidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1328 de 2009, los artículos 2.35.1.5.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que los modifiquen, desarrollen, o complementen.

Lo anterior será aplicable en los casos en que cualquiera de las contrapartes de una Operación con Instrumentos Financieros Derivados registrados, incurra en un proceso de insolvencia o de naturaleza concursal, toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas.

**Parágrafo:** *El beneficio de registro acá descrito, será aplicable a todas las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que hayan sido registradas en el Sistema. Para aquellas operaciones que hayan sido compensadas y liquidadas a través de Sistemas de Compensación y Liquidación autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, el beneficio acá descrito se aplicará en los términos establecidos en los reglamentos de estos.*

#### **Artículo 2.2.3.5. Metodologías**

Todo Afiliado con acceso a los Mercados Spot y Next Day, podrá realizar operaciones en forma simple según los plazos de cumplimiento y demás características generales de cada Mercado o, teniendo en cuenta además las características especiales señaladas en las siguientes metodologías:

##### **Artículo 2.2.3.5.1. Metodología Dólar Directo (Mercado Spot)**

Esta metodología de negociación puede ser utilizada en el Mercado Spot y tiene las siguientes características principales:

1. Consiste en un llamado a cotización por parte de un Afiliado, el cual se denominará convocante, a un grupo de Afiliados, los cuales para efecto de la presente metodología recibirán el nombre de convocados.
2. El convocante llama a cotización a un grupo de convocados para que éstos envíen sus precios de demanda y oferta con respecto al monto que ha definido el convocante.
3. Tanto el mínimo y máximo de convocados por cada llamado, así como el monto mínimo y máximo para pedir cotizaciones serán definidos mediante Circular.
4. Los convocados que quieran participar, deberán contestar el llamado a cotización dentro del plazo establecido por el convocante al momento de llamar a cotización.
5. Las respuestas de los convocados serán analizadas por el convocante en el tiempo inicialmente establecido, y de acuerdo con su criterio y a riesgo propio, podrá adjudicar

a uno o más convocados la misma cantidad total en divisas, bien sea por compra o por venta. En todo caso el convocante tendrá la opción de no adjudicar ninguna postura.

#### **Artículo 2.2.3.5.2. Metodología Dólar FIX (Mercados Spot y Next Day):**

Todo Afiliado con acceso a los Mercados Spot y Next Day podrá realizar operaciones bajo la metodología Dólar FIX, la cual contempla las siguientes características principales:

1. La metodología Dólar FIX opera tanto para transacciones del Sistema como para registros. En el primer caso el Afiliado ingresa sus demandas u ofertas a una sesión especial diligenciando únicamente la cantidad de divisas y la fecha para la cual se cumplen las operaciones. Según este último parámetro, las transacciones pueden tener cumplimiento el mismo día (en cuyo caso se consideran operaciones Spot) o pueden tener cumplimiento al día siguiente o a los dos días siguientes (en cuyo caso se consideran operaciones Next Day). Estas posturas son susceptibles de ser agredidas por cualquier contraparte con cupo suficiente y en cada caso se genera una transacción cuyo precio se fijará como el precio promedio al cierre del Mercado Spot, según los criterios que determine el Administrador a través de Circular.
2. Las operaciones de Dólar FIX también pueden ser registradas en el Sistema, enviando los mismos datos que una transacción FIX a una entidad contraparte, en cuyo caso ésta realizará la confirmación y en cada caso la operación queda registrada y su precio se fijará como el precio promedio al cierre del mercado Spot del Sistema y según los criterios que determine el Administrador a través de Circular.
3. Las transacciones o registros aparecerán en el resumen del respectivo Mercado solamente cuando el mismo haya cerrado y se haya definido el precio. El precio final de la operación será el precio promedio de cada mercado al cierre del mismo, el cual se fijará según los criterios que determine el Administrador a través de Circular.
4. Al cierre de cada Mercado, el Sistema verificará la disponibilidad de cupos en los sistemas de compensación y liquidación de divisas, tanto para la celebración de operaciones como para el registro de las mismas y las enviará para su respectiva compensación y liquidación.
5. Las transacciones y los registros realizados bajo la metodología Dólar FIX se realizan bajo las condiciones de administración de cupos descritas en el numeral 1 del artículo 2.2.5.6 del presente Reglamento.

(...)

### ***CAPÍTULO VI DE LA ANULACIÓN O MODIFICACIÓN DE OPERACIONES Y SUS EFECTOS***

(...)

#### ***Artículo 2.2.6.4 Modificación de operaciones registradas entre Afiliados***

*Las modificaciones o correcciones de las operaciones registradas en el sistema podrán efectuarse en los términos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009 del Banco de la Republica. El procedimiento operativo para tal efecto será informado por el administrador a través de Boletín Informativo*

(...)

**Artículo 2.3.1.2. Operaciones objeto de registro.** Podrán registrarse en los Módulos de Registro del Sistema, las siguientes operaciones sobre divisas:

1. Las operaciones celebradas entre un Afiliado al Sistema y un afiliado a otro sistema de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas;
2. Las operaciones celebradas entre un Afiliado al Sistema y un no afiliado a ningún sistema de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas.

**Parágrafo Primero.** Para efectos del numeral 1 del presente artículo, no se registrarán operaciones en el sistema cuando las mismas hayan sido celebradas entre dos IMC y uno de ellos no sea afiliado al sistema.

**Parágrafo Segundo.** Las operaciones con instrumentos financieros derivados, que no ostenten la calidad de valor y en las cuales alguna de las contrapartes sean un Intermediario de Mercado Cambiario (IMC) que sean registradas en el Sistema, podrán ser terminadas anticipadamente, compensadas y liquidadas en los términos establecidos en los artículos 2.35.1.5.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 (Decreto 4765 de 2011)

(...)

## **CAPÍTULO II. ANULACIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS CELEBRADAS ENTRE UN AFILIADO Y UN NO AFILIADO AL SISTEMA**

(...)

**Artículo 2.3.2.4 Modificación del Registro de Operaciones entre un Afiliado y un No Afiliado al Sistema**

*Las modificaciones o correcciones de las operaciones entre un Afiliado y un No Afiliado registradas en el sistema, podrán efectuarse en los términos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009 del Banco de la Republica. El procedimiento operativo para tal efecto será informado por el administrador a través de Boletín Informativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Vigencia. La modificación del Reglamento del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas SET-FX que se publica en el presente Boletín Normativo, rige a partir del doce (12) de Noviembre de 2014.

Cordialmente,

**(Original firmado)**  
**ANDRES MACAYA DÁVILA**  
**Representante legal**